

REGLAMENTO (CE) N° 2436/94 DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 1994

relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a determinados productos textiles originarios de la India, Pakistán e Indonesia, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo ⁽¹⁾, prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) n° 3668/93 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 3832/90, se concede para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1994 el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de límites máximos individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la percepción de los derechos de aduana puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos límites máximos individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de los números de orden y orígenes indicados a continuación en el cuadro, el límite máximo se fija en los niveles indicados en dicho cuadro; que en fecha indicada a continuación, las importaciones de dichos productos en la Comunidad han alcanzado por asignación dicho límite máximo:

Número de orden	Origen	Límite máximo	Fecha
40.0040	Indonesia	941 500 piezas	13. 9. 1994
40.0280	Indonesia	55 000 piezas	27. 7. 1994
40.0290	Indonesia	62 000 piezas	5. 9. 1994
40.0830	Pakistán	30 toneladas	28. 7. 1994
40.0910	Indonesia	34,5 toneladas	1. 8. 1994
40.1120	India	16,5 toneladas	27. 7. 1994

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 11 de octubre de 1994 la recaudación de los derechos de aduana, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3832/90, para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1994, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos indicados en el siguiente cuadro:

⁽¹⁾ DO n° L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO n° L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0040	4	6105 10 00	Camisas o camisetas, T-shirts, (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos análogos, de punto	Indonesia
		6105 20 10		
		6105 20 90		
		6105 90 10		
		6109 10 00		
		6109 90 10		
		6109 90 30		
		6110 20 10		
		6110 30 10		
		40.0280		
6103 41 90				
6103 42 10				
6103 42 90				
6103 43 10				
6103 43 90				
6103 49 10				
6103 49 91				
6104 61 10				
6104 61 90				
6104 62 10				
6104 62 90				
6104 63 10				
6104 63 90				
6104 69 10				
6104 69 91				
40.0290	29	6204 11 00	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí :	Indonesia
		6204 12 00		
		6204 13 00		
		6204 19 10		
		6204 21 00		
		6204 22 80		
		6204 23 80		
		6204 29 18		
		6211 42 31		
		6211 43 31		
40.0830	83	6101 10 10	Abrigos, chaquetas, chaquetones y otras prendas, incluidas las combinaciones y conjuntos de esquí, de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 13, 24, 26, 27, 28, 68, 69, 72, 73, 74 y 75	Pakistán
		6101 20 10		
		6101 30 10		
		6102 10 10		
		6102 20 10		
		6102 30 10		
		6103 31 00		
		6103 32 00		
		6103 33 00		
		ex 6103 39 00		
		6104 31 00		
		6104 32 00		
		6104 33 00		
		ex 6104 39 00		
ex 6112 20 00				
6113 00 90				
6114 10 00				
6114 20 00				
6114 30 00				

Número de orden	Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Origen
40.0910	91	6306 21 00 6306 22 00 6306 29 00	Tiendas	Indonesia
40.1120	112	6307 20 00 ex 6307 90 99	Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114	India

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 1994.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión
